UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

"BREVES CONSIDERACIONES SOBRE LA PROTECCION DE LOS MENORES DE NUESTRO PAIS CONCEDIDO PARA ADOPCION DE PARTE DE CIUDADANOS EXTRANJEROS NO DOMICILIADOS EN EL PAIS"

Presenta

VICTORIA DOMINGUEZ DE PALACIOS

Previa Opción al Título de

"LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS"

Septiembre 1981



T 346.017 D6716

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

RECTOR:

DR. MIGUEL ANGEL PARADA

SECRETARIO GENERAL: LIC.RICARDO ERNESTO CALDERON

FISCAL:

DR. JORGE ALBERTO GOMEZ ARIAS

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DECANO:

DR. MAURICIO ROBERTO CALDERON

SECRETARIO:

DR. MANUEL ADAN MEJIA RODRIGUEZ.



TRABAJO DE GRADUACION DEDICADO:

AL TODO PODEROSO

CON CARIÑO INMENSO A MI QUERIDA MADRE

CON RECONOCIMIENTO A MI PADRE

CON AMOR Y ABNEGACION A MI ESPOSO: RAMON AUGUSTO

Y A MIS HIJOS

RAMON I VAN

REGINA VICTORIA

MAURICIO ERNESTO.

CON ESPECIAL AGRADECIMIENTO A MIS HERMANOS.

- cas ados.
- Tener conducta notoriamente honrada y medios económicos suficientes.
- 3.- Que el adoptante sea mayor en 15 años por lo menos que el adopta do.
- 4.- Consentimiento del representante legal del adoptado (padre, madre, tutor o curador o se le nombrará el Juez).
- 5.- Si el adoptado es mayor de 14 años debe presentar su consenti--miento personalmente.
- 6.- Que no tenga ascendiente legítimo concebidos o nacidos, salvo que estos hubieren sido declarados muertos presuntos, o que el adoptante tenga medios económicos suficientes. Art. 141 Pr.
- 7.- Que no tenga hijos reconocidos o concebidos que lleguen poste--riormente a tener la calidad de hijos naturales.
- 8.- Que el adoptante no sea hermano del adoptado.
- 9.- Que el cónyuge del adoptante concienta.

COMO SE HACE LA ADOPCION

Se hace por escritura pública en la cual consta el consentimiento de uno y de otro y la autorización del Juez de Primera Instancia de lo-Civil, previa audiencia de los parientes y de la Procuraduria General de Pobres. La aceptación del adoptado debe de hacerse por separado --dentro de los noventa días de haberse notificado la adopción; la escritura de adopción debe de inscribirse en el Registro Civil del domicilio del adoptado, en el Libro que se llama Registro de Adopciones.

INDICE

<u>PAG</u>
INTRODUCCION
LA ADOPCION EN GENERAL, EN EL ACTUAL CODIGO DE MENORES 2
PROYECTO DE REFORMAS A LA ACTUAL LEY DE ADOPCION 6
OBSERVACIONES
CONCEPTO DE ABANDONO EN GENERAL
DEFINICION DE ABANDONO MORAL O MATERIAL, SEGUN NUESTRO
CODIGO DE MENORES
FACTORES COMUNES QUE CONTRIBUYEN A PRODUCIR ESTE ESTADO
DE ABANDONO MORAL O MATERIAL DEL MENOR
MEDIOS QUE SIRVEN DE INFORMACION DE MENORES EN ESTADO DE
ABANDONO MATERIAL O MORAL
REQUISITOS LEGALES QUE SE EXIGEN A PERSONAS EXTRANJERAS
NO DOMICILIADAS EN EL PAIS, QUE DESEEN ADOPTAR A MENORES
SALVADOREÑOS
TRAMITE O ACCION QUE SIGUEN LOS TRIBUNALES DE MENORES EN
CASOS DE ABANDONO MORAL O MATERIAL DE UN MENOR 28

/	PAG.
COMPETENCIA PRIVATIVA DE LOS JUECES TUTELARES DE MENO-	
RES	35
ADOPCION POR EXTRANJEROS	42
QUE GARANTIAS TIENE EL MENOR SALVADOREÑO QUE ES DECLARADO	
EN "GUARDA" PARA FINES DE ADOPCION POR PERSONAS EXTRANJE-	
RAS, NO DOMICILIADAS EN EL PAIS	45
CONCLUSIONES	46

INTRODUCCION

La escogitación de este tema: "BREVES CONSIDERACIONES SOBRE LA PROTEC CION DE LOS MENORES DE NUESTRO PAIS CONCEDIDO PARA ADOPCION DE PARTE DE CIUDADANOS EXTRANJEROS NO DOMICILIADOS EN EL PAIS". Ha venido --- preocupándome a travez de los años, que este problema de los menores declarados en estado de abandono moral y material, por carecer de padres o parientes que les brinden los cuidados necesarios para su sub sistencia y educación; es problema que conlleva a una serie de causas que nos debe preocupar a todo buen salvadoreño, a los hombres de buena voluntad con sensibilidad humana, y más que todo a los hombres de leyes, pero sobre todo al "ESTADO".

Qué es lo que se ha hecho?

Y cuánto se puede hacer?

En nuestro país, en materia de menores aún se es jovén, el actual Código de Menores, fué decretado el ocho de Enero de Mil novecientos - setenta y cuatro y publicado en el Diario Oficial, el treinta y uno - de Enero del mismo año.

Este Código desde su aparición ha venido adoleciendo de defectos, va cíos y falta de coordinación, conteniendo artículos inoperantes a situaciones reales en que a diario se nos presenta. Es innegable que con sus defectos y errores nuestro Código con sus seis años de vidaba proporcionado valiosas experiencias y colaboración a la niñes sal vadoreña; pero en estas circunstancias y como un auxilio a corto pla zo, deben ser subsanadas de una manera técnica y científica.

LA ADOPCION EN GENERAL EN EL ACTUAL CODIGO VIGENTE

LA ADOPCION

La adopción es un procedimiento legal por medio del que una persona, sin ser padre de otra pasa a serio, y ambas quedan en adelante uni-das mediante dicho vínculo. Este vínculo de familia es una creación-puramente legal.

DE LA CONSTITUCION DE LA ADOPCION

Art. 1.- El vínculo legal de familia que nace de la adopción comprende únicamente a adoptante, adoptado y descendientes consanguíneos de este último en línea recta.

QUIEN PUEDE ADOPTAR

La ley autoriza a toda persona capaz para que pueda adoptar a otro - cumpliendo con los requisitos que exige la ley de adopción. Una persona es capaz cuando ha cumplido los veintiún años de edad. El adoptante debe ser menor de edad, es decir, no haber cumplido los veintiún años de edad.

REQUISITOS PARA ADOPTAR

1.- Tener 35 años de edad, excepto los cónyuges de más de 18 años de-

EFECTOS

- 1.- La adepción crea un vínculo jurídico que liga al adoptante con el adeptado.
- 2.- El adoptado pasa a ocupar el puesto de hijo y el adoptante el depadre.
- 3.- El adoptado entre a la familia del adoptante.
- 4.- El adoptado conserva su posición en su propia familia consan**guí**-nea.
- 5.- El adoptado tiene derecho a la sucesión de los bienes del adoptante.
- 6.- El adoptado es considerado hijo legítimo del adoptante.
- 7.- El adoptado tiene con los demás familiares del adoptante, el mismo parentesco que si perteneciera a esa familia consanguínea.
- 6.- El adoptado tiene derecho a usar el apellido del adoptante, en -cuanto al apellido deberá disponerse especialmente en la escritura de adopción.

Los efectos de la adopción principian desde el momento de la inscripción de la escritura de adopción en el Registro Civil correspondiente (del domicilio del adoptado).

TERMINACION

La adopción expira dentro del año siguiente a su mayoría, el adoptado celebra escritura pública manifestando así: También puede poner fin a

la adopción, el consentimiento conjunto de adoptantes y adoptado hecho con escritura pública al llegar el adoptado a su mayoría de edad.

Otro caso por el cual se pone fin a la adopción ocurre cuando hay sentencia judicial que priva al adoptante de la patria potestad. La partia potestad es el conjunto de deberes y derechos recíprocos entre padre e hijos y se establece también (otro efecto) entre adoptante y ardoptado. En algunos casos de sentencia por delito (pena de presidio) se condena al reo a la pérdida de ciertos derechos como son los derechospolíticos, el derecho de participar en el consejo de familia y los derechos inherentes a la patria potestadexiste todavía otro caso de terminación de la adopción y se da cuando por sentencia judicial se declarala ingratitud del adoptado.

Como se nota que la vigente ley de adopción ya no responde a la realidad social que vive el país, y en consecuencia no cumple a satisfac -- ción los objetivos que con ella se pretende alcanzar cuando fué promulgada. Por lo tanto es necesario incorpotar a nuestra legislación las -- más avanzadas corrientes jurídicas del derecho de Familia respecto a la brevedad de los trámites en materia de adopción, pero cuidando de garantizar al máximo el interés de los adoptados, esencialmente cuando se -- trate de menores o mayores incapaces.

Que siendo para el caso el procedimiento administrativo más expedito ysencillo y teniendo la Procuraduría General de Pobres, a tener del Art.

100 de nuestra Constitución Política, la función de velar por los intereses de los menores y demás incapaces, es conveniente que se faculte
(a este Organismo para que tramite y resuelva las cuestiones relativas a

la adopción.

La adopción es un vínculo meramente legal pero no olvidemos que descansa en sentimientos de afecto y protección por parte del adoptante y en los correspondientes de gratitud del adoptado, por lo que es necesario equiparla, en la mayor parte de sus efectos, el vínculo de filiación-consanguínea.

Dentro de este orden de ideas, y para que puedan cumplirse más facil-mente los fines de la adopción, conviene rodear su constitución del se
creto necesario evitando que se consigne en la respectiva partida la na
turaleza de la filiación, en acatamiento a lo dispuesto por el inciso 20. del ARt.180 de la Constitución Política.

Por lo tanto se ha propuesto un último proyecto de reforma a la actual Ley de Adopción. La que nos dice:

PROYECTO DE REFORMAS A LA ACTUAL LEY DE ADOPCION

DELA ADOPCION

- Art. 1. La adopción es un vínculo legal de familia entre el adoptante, el adoptado y los descendientes consanguíneos de éste último, en línea recta, habidos con posterioridad a la adopción y no-produce más efectos que los que indica esta Ley.
- Art. 2.- Toda persona legalmente capaz podrá adoptar a otra, reuniendo los requisitos que esta ley establece.
- Art. 3.- Para adoptar a toda persona se requiere:
 - a) Tener por lo menos veinticinco años de edad, salvo los cón yuges que tengan más de cinco años de casados o que tenien

- do menos, comprueben con certificado médico su incapacidad para procrear.
- b) Ser de conducta notoriamente honrada y tener los medios económicos suficientes:
- c) Que el adoptante sea mayor que el adoptado por lo menos en quince años;
- d) Que concienta el adoptado o su representante legal y si -aquel fuere casado, será necesario el consentimiento de su
 cónyuge, salvo que éste hubiere sido declarado muerto presunto, fuere enajenado, se ignorare su paradero o se encuentren separados por más de un año.
 - El adoptado deberá prestar su consentimiento, siempre quefuere mayor de catorce años.
- e) Que al adoptante no sea hermano del adoptado:
- f) Que cuando el adoptante fuere casado, concurra el consentimiento de su cónyuge, salvo si se encontraren separados -- por más de un año, fuere éste enajenado, se ignorare su paradero o hubiere sido declarado muerto presunto.

Art. 4.- Para adoptar a un incapaz, se requiere además:

- a) Que el adoptante no tenga descendientes legítimos concebidos o nacidos, salvo que éstos hubieren sido declarados -muertos presuntos, o que el adoptante tenga medios sufi -cientes para sufragar los gastos de crianza y educación de
 unos y otros, a juicio de la Procuraduría General de Pôbres;
- b) Que el adoptante no tenga hijos naturales, con la salvedad

- expresada en el literal anterior.
- Art. 5.- Cuando el adoptante fuere soltero, viudo o divorciado, solopodrá adoptar a personas de su mismo sexo.
- Art. 6.- El guardador no podrá adoptar a su pupilo mientras no haya sido aprobada la cuenta de su administración.
- Art. 7.- Nadie puede ser adoptado por más de una persona, salvo cuando los cónyuges adoptan conjuntamente. La diferencia de edad
 a que se refiere la letra c) del Art. 3., será con relaciónal cónyuge de mayor de edad.
- Art. 8.- La adopción no podrá sujetarse a condición, plazo, modo o -gravamen alguno. Toda estipulación en contrario se tendrá -por no escrita.

DE LA AUTORIZACION

Art. 9.- Toda adopción será previamente autorizada por el Procurador General de Pobres, o por el Procurador Auxiliar Departamental respectivo.

Cuando se solicite una autorización, se investigará sumaria mente si concurren los requisitos que esta Ley establece y-concluída la información, se resolverá concediendo o denegan do la autorización.

Los ascendientes o descendientes del adoptado podrán intervenir, oponiéndose a que se autorice toda adopción que contravenga a la ley.

Si se autorizare la adopción se extenderá la certificación - respectiva, para los efectos consiguientes.

Art.lo.- Si se denegare la autorización, el interesado podrá recurrir dentro de los cinco días siguientes a la notificación respectiva, exponiendo las razones que justifiquen su inconfidad.:

Del recurso conocerá el Juez de Primera Instancia competente que conozca en materia Civil, a quien se remitirán los autos originales dentro del tercer día. De las resoluciones del --
Procurador General de Pobres conocerá cualquiera de los Jueces de lo Civil de la ciudad de San Salvador y de las de los Procuradores Auxiliares Departamentales, conocerá el Juez del --
lugar a cuya jurisdicción corresponda la situación de la Procuraduría Auxiliar respectiva.

El Juez competente resolverá, con vista de los autos, dentro de los ocho días siguientes de introducido el recurso, concediendo la autorización o confirmando la resolución recurrida. De lo resuelto por el Juez no habrá recurso alguno, quien devolverá las diligencias a la oficina de su orígen con la certificación respectiva, para que si fuere favorable a la adoptión se extienda por la misma oficina la certificación correspondiente.

- Art.ll.- En la información sumaria se admitirá toda clase de pruebas y en el recurso sólo se recibirá la prueba instrumental.
- Art.12.- Si la persona que se pretende adoptar es un incapaz y aparecier re que tiene bienes, la autoridad ante quien pendan las dili-

- gencias, antes de conceder la autorización, procederá al inventario y tasación de los bienes.
- Art.13. Si se ignorare el paradero de la persona que deberá prestarel consentimiento para que se adopte a un menor, se subsanará
 dicho requisito con el decreto judicial que del abandono de dicho menor haga el Juez Tutelar de Menores de conformidad con
 lo indicado en el Capítulo IV del Código de Menores.

 Cuando se ignorare el paradero del representante legal de unmayor incapaz, bastará que se compruebe en las diligencias de
 autorización el abandono de éste, mediante investigación que
 de oficio efectuará la Procuraduría General de Pobres:

 Aún cuando el representante legal de la persona que se preten
 de adoptar fuere menor de edad, deberá prestar su consentimiento en las diligencias de autorización.

DE LAS SOLEMNIDADES

Art.14.- La adopción deberá otorgarse en escritura Pública, dentro delos noventa días siguientes de concedida la autorización. En - la escritura constará el consentimiento del adoptante y la a-ceptación del adoptado si fuere capaz, o de su representante le gal en caso contrario.

La resolución que autorice la adopción se insertará en la refer<u>i</u> da escritura.

La aceptación podrá hacerse en escritura pública por separado --

dentro de noventa días de haberse notificado la adopción, la notificación podrá efectuarse mediante acta autorizada por - la Procuraduría General de Pobres o por acta notarial.

- Art.15.- La escritura de adopción no podrá ser otorgada por los herederos del adoptado. Perosi falleciere alguno de los cónyuges adoptantes antes de o-torgarse la escritura de adopción o de su aceptación, podrá
 efectuarse el acto respecto del cónyuge sobreviviente, sinperjuicio de lo establecido en el Art.5 de esta Ley.
- Art.16.- Si uno de los padres legítimos del menor no emancipado quese va a adoptar, hubiere fallecido, estuviere imposibilitado de manifestar su voluntad o se hallase privado o suspenso de la patria potestad, bastará el consentimiento del -otro.

Si la persona que se pretende adoptar carece de representante legal, o este fuere menor de edad, el consentimiento lodará el Procurador General de Pobres o el Procurador Auxi-liar Departamental, en su caso.

Si el futuro adoptado hubiere sido declarado en estado deabandono por un Juez Tutelar de Menores o por la Procuradu ría General de Pobres en su caso, la aceptación será efectua da de la misma manera a que se refiere el inciso anterior.

Art.17.- En caso de negativa injustificada de la persona llamada a aceptar la adopción, será aceptada por el Procurador General
de Pobres o por el Procurador Auxiliar Departamental respec-

tivo, a petición del adoptante, haciéndose constar esa circunstancia en el instrumento.

- Frt.18.- Serán causas justificativas para no aceptar la adopción: Ira. La falta de un requisito legal:
 - 2da. Que el adoptante o adoptantes hubieren sido condenados por delito doloso, a una pena de prisión u otro más grave.
 - 3era.Que el adoptante o adoptantes padezcan de enfermedad con tagiosa que ponga en grave peligro la salud del presunto adoptado.
- /nt.19.- La escritura de adopción y de aceptación, en su caso, se inscribirán en el Registro Civil del domicilio del adoptado, enun Libro especial que se denominará "REGISTRO DE ADOPCIONES", y se anotará también al margen de la partida de nacimiento -- del adoptado, si ésta se encontrare en algún REgistro Civil de la República.

No podrá inscribirse únicamente la escritura de adopción si en ella no constaré también la aceptación.

Cuando se tratare de Salvadoreños nacidos en el extranjero y - cuyo nacimiento no se encuentra registrado ante un Agente Diplo matico o Consular de la República, será necesario que previamen te se proceda a su inscripción en el registro de nacimientos del domicilio del adoptado, o en su defecto en el de San Salvador, - para lo cual deberá exhibirse debidamente autenticado el documen to que acredite ese hecho.

- Art.20.- Inscrita la escritura de adopción, se anotarán al margen de la partida de nacimiento del adoptado los datos referentesa la inscripción de la escritura y se devolverá ésta al interesado, con una razón que contenga dichos datos.
 - Si la partida de nacimiento del adoptado estuviere en lu -gar distinto al de su domicilio, el interesado deberá pre-sentar la escritura de adopción a la Alcaldía u Oficina del
 Registro Civil para que con base en los datos indicados enel inciso anterior, pueda llevarse a efecto la mencionada -marginación.

La inscripción a que se refiere el anterior artículo deberá efectuarse dentro del plazo de sesenta días contados desdela fecha del otorgamiento de la escritura de adopción o de aceptación.

EFECTOS DE LA ADOPCION

- Art.21.- La adopción no surtirá efectos sino mediante la inscripción a que se refiere el Art.19.
- Art.22.- Mientras subsista la adopción, no podrán hacerse valer derechos ni obligaciones entre el adoptado y sus ascendentes o collaterales consanguíneos.
- Art.23.- El adoptado será considerado como hijo legítimo del adoptante o adoptantes.
- Art.24.- La adopción produce la emancipación legal del adoptado, confiere al adoptante la patria potestad sobre el hijo adoptivo

y produce: entre adoptantes y adoptado los mismos derechos yobligaciones que existen entre padres e hijos legítimos.

Si el adoptante fuere casado o contrajera matrimonio con alguno de los padres del adoptado, la patria potestad corres ponderá a ambos cónyuges, así como los demás derechos y obligaciones entre padres e hijos legítimos.

La adopción pondrá término a la guarda en que se encontrabael hijo adoptivo.

- Art.25.- El hijo adoptivo podrá tomar el o los apellidos del adoptante o adoptantes, lo cual se hará constar en la escritura pública de adopción o de aceptación.
- Ast.26.- La patria potestad del adoptante se extingue y suspende porlas mismas causas establecidas en el Código Civil para los padres consanguíneos.
- Art.27.- La obligación alimenticia es recíproca entre adoptantes y adoptado. Los alimentos se deberán de conformidad a las re-- glas del Título XVII del Libro Primero del Código Civil, y en los mismos términos establecidos a favor de las personas-indicadas en los números 2do. y 3ro. del Art.338 de dicho Código.
- Art.28.- No cesan los efectos de la adopción aunque el adoptante tenga después hijos legítimos o reconozca hijos naturales.
- Art.29.- La sucesión intestada del adoptante y adoptado, se regirá por las mismas reglas establecidas en el Libro Tercero del Código Civil respecto a la filiación legítima; pero si el adoptante

- no dejare posteridad legitima, concurrirán con el hijo adoptivo los hijos naturales del causante.
- Art.30.- Toda asignación testamentaria hecha por el adoptante el hijo adoptivo, se entenderá efectuada bajo la condición precisa de que éste conserve su calidad de tal al deferirsele la asignación, a menos que el testador haya dispuesto otra cosa.
- Art.31.- Es nulo el matrimonio que contraiga el adoptante con el hijo adeptivo.
- Art.32.- El adoptante que teniendo la patria potestad o la guarda del hijo adoptivo,quiera contraer matrimonio, deberá sujetarse a lo previsto en los Arts.177 y 178 del Código Civil, y así los infringiere-quedará sujeto a la sanción establecida en el Art.179 del mismo-Código y además, deberá indemnizar el adoptado por los perjuicios que la omisión del inventario le irregaré, presumiéndose dolo enel adoptante por el solo hecho de la omisión.
- Art.33.- El adoptante podrá en su testamento nombrarle guardador al hijo adoptivo. Sin embargo, el nombramiento no tendrá efecto si antesde fallecer el testador hubiere expirado la adopción. El adoptante será llamado a la guarda legítima del hijo adoptivo.
 - El hijo adoptivo será llamado a la guarda legítima del adoptanteinmediatamente después de los hijos legítimos de éste y después de los hijos ilegítimos en relación a la madre.
 - Si expira la adopción, cesará la guarda legítima desempeñada porel adoptante o por el hijo adoptivo. En todo lo demás relacionado con tutelas y curadurías generales se aplicará al adoptante y al-

- hijo adoptivo las reglas establecidas en el Libro Primero del Código Civil, respecto a padres o hijos legítimos.
- Art.34.- Para los efectos previstos en el Artículo 40 del Código Civil, el adoptante y el hijo adoptivo serán considerados parientes entre sí en el primer grado de consanguinidad legíti
 ma.
- Art.35.- En lo relativo a las incapacidades e indignidades para suce*

 der y en general en todo lo referente a las inhabilidades o

 prohibiciones legales, se considerará que entre el adoptante

 y el hijo adoptivo existe la relación de padre e hijos legítimos.

NULIDAD, IMPUGNACION Y EXPIRACION DE LA ADOPCION

- Art.36.- La adopción será nula:
 - lo.) Cuando faltare alguno de los requisitos establecidos en el Capítulo I de esta Ley.
 - 20.) Cuando haya vicio del consentimiento.
- Art.37.- La acción de nulidad podrá deducirse por toda persona que -tenga interés actual en ella o que se encuentre dentro del cuarto grado de consanguinidad, con el adoptante o el adopta
 do.

También podrá ser ejercida por el Ministerio Público en el caso del numeral lo.) del Artículo anterior.

En el caso del numeral 20.) de dicho Artículo, la acción sólo podrá ser intentada por aquel que sufrió el error, la fuer

za o el dolo, o por herederos.

La acción de nulidad prescribe en cuatro años, contados des - de la inscripción de la escritura o escrituras, en su caso, - en el registro correspondiente.

- Art.38.- Los ascendientes o descendientes del adoptado podrán impugnar la adopción dentro del plazo de un año contado de la misma -- manera indicada en el inciso 40. del Artículo anterior, fun-- dándose en que la misma no reporta beneficio al adoptado.
- Art.39.- La nulidad o la impugnación se tramitarán en juicio sumario ante el Tribunal competente.
- Art.40.- En caso de comprobarse el fundamento de la impugnación, el -TRibunal en la sentencia, declarará sin efecto la adopción a
 partir de la fecha en que dicha sentencia quede ejecutoriada.
- Art.11.- La adopción expira:
 - lo.) Por voluntad del hijo adoptivo, manifestando en escritura pública dentro del año siguiente a la cesación de su
 incapacidad;
 - 20.) Por consentimiento mutuo del adoptante y del hijo adoptivo capaz, que conste en escritura pública;
 - 30.) Por sentencia judicial que ponga fin a la patria potes tad del adoptante, en los casos del Art. 276 del Código Civil;
 - 40.) Por sentencia judicial que declare la ingratitud del hijo adoptivo respecto del adoptante o la de éste contra aquel;
 - 50.) Por sentencia judicial que declare procedente la impugna--

ción de la adopción.

Art.42.- Cuando el adoptado fuere incapaz al expirar la adopción, el
Juez le nombrará guardador conforme las reglas del derecho
común.

Cuando el incapaz fuere menor de edad, podrá ser colocado en un hogar sustituto o en uno de los Centros a que se refiereel Art. 28 del Código de Menores, previa opinión del Procurador General de Pobres.

Art.43.- La sentencia judicial que declare la ingratitud del hijo adoptivo o la del adoptante, producirá ipso-jure, salvo derecho de terceros, la revocación de las donaciones que cualquiera de ellos le haya hecho, al otro, y para la restitución de lodonado se estará a lo dispuesto en el Art. 1300 del Código - Civil.

Cuando el adoptado muera sin descendencia, volverán al adoptante que le sobreviva, los bienes existentes en especie que de éste haya recibido, salvo los derechos de terceros de buena fe.

Tratándose de bienes raíces, para la cancelación de las respectivas inscripciones y la nueva inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz de los inmuebles que revierten al adoptante, deberá este presentarse al Juez de Primera Instanciade su domicilio, para que previa comprobación de la muerte del adoptado, ordene la cancelación que corresponda y la nue va inscripción de aquellos bienes.

Art.44.- La escritura pública y la sentencia judicial que pongan término a la adopción, así como la sentencia judicial que dercare la nulidad de la misma, deberán anotarse al margen de la inscripción indicada en el Art. 19 de esta Ley, y cancelarse las notas marginales a que se refiere el Art. 20.

La escritura pública y sentencia judicial referidas, sóloproducirán efectos legales, una vez que se hayan hecho las anotaciones y cancelaciones indicadas en el inciso anterior; excepto cuando la partida de nacimiento del adoptado no serencuentre en ningún Registro Civil de la República, en cuyocaso, bastará la anotación efectuada al margen de la inscripción.

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITÓRIAS

- Art.45.- Si las escrituras a que se refiere el Art. 14 de esta Ley, se otorgaren fuera de los términos en él señalados, la adopción será nula.
- Art.46.~ No se concederá autorización para adoptar a personas de esca sos recursos económicos.

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por persona de escasos recursos económicos, aquellos que disfruten de una renta mensual inferior a seiscientos colones, o que, siendo dueños de bienes, su valor sea inferior a veinticinco mil colo-nes.

- Art.47. Les comprobación de los requisitos para adoptar, que no requieren por su naturaleza pruebas instrumental o pericial, se efectuará por medio de informes de Trabajadores Sociales.

 En los lugares en donde no hubieren tales medios de comprobación, se recurrirá a los medios establecidos por el derechocomún.
- Art.48.- De cada adopción que se inscriba en los registros correspondientes, darán aviso los Alcaldes Municipales respectivos alos Jefes del Registro Civil a la Procuraduría General de Pobres, donde se llevará un índice general de todas las adopciones que se inscriban a partir de la vigencia de esta Ley.
 Este aviso deberá contener:
 - a) Nombre y apellido del adoptado y del adoptante o adoptantes, en su caso;
 - b) Fecha y lugar de nacimiento del adoptado, y nombres y apellidos de sus verdaderos padres:
 - c) Fecha y lugar del otorgamiento de la escritura de adopción y nombre y apellido del Notario autorizante;
 - d) Facultades conferidas al adoptado en el instrumento para usar el o los apellidos del adoptante o adoptantes;
 - e) Los datos de la letra c), si la aceptación se hubiere hecho por separado;
 - f) Fecha y lugar de la inscripción de la o las escrituras de adopción.
 - El aviso deberá darse a la Procuraduría a más tardar dentro de -

los treinta días posteriores a la fecha de la inscripción, - bajo pena de multa de cinco colones en caso de contravención, que impondrá el inmediato superior jerárquico al tener conocimiento oficial de la infracción.

- Art.49.- Cuando el instrumento de adopción inscrito no contenga los requisitos a que se refiere el Artículo anterior, el Alcalde
 Municipal respectivo o el Jefe del Registro Civil dará avisc
 a la Corte Suprema de Justicia, remitiendo una certificación
 en papel común del correspondiente asiento, para los efectos
 que establece la Ley de Notariado.
- Art.50.- El interesado que no presentare para su inscripción la escritura de adopción y la de aceptación, en su caso, dentro del término indicado en el inciso final del Art. 20 de esta Ley, incurrirá en una multa de veinticinco colones que impondrá la Alcaldía Municipal del lugar donde debe efectuarse la inscripción.
- Art.51.- El Jefe del Registro civil o el Alcalde Municipal que por malicia, ocasionare perjuicio al adoptante o adoptado, por no efectuar la inscripción que indica el Art. 19 o por haberlo hecho incorrectamente, serán sancionados con una multa de vein
 ticinco a doscientos colones, la que será impuesta por el Gobernador Departamental en diligencias sumarias que instruirápor denuncia o de oficio; y responderá además por daños y per
 juicios ocasionados.

Art. 52.- La autorización para adoptar podrá ser gestionada por el adoptante en persona o por medio de apoderado.

En lo administrativo sólo podrán procurar los Abogados en - ejercicio y las personas autorizadas por la Corte Suprema - de Justicia, conforme a lo establecido por el Código de Procedimientos Civiles.

En lo que no estuviere expresamente regulado por esta ley, serán aplicables las disposiciones del derecho común que - fuere compatible con la materia.

Art.53.- Las solicitudes de adopción que estuvieren tramitándose en los TRibunales, deberán ser remitidas a la Procuraduría <u>General de Pobres para que ésta las resuelva conforme a lasdisposiciones de la presente Ley.</u>

Las disposiciones de la presente Ley. Si ya se hubiere pronunciado la sentencia, se faculta al Tribunal respectivo para declararla ejecutoriada y extender la Certificación correspondiente, debiendo otorgarse la escritura y efectuar se su inscripción, de conformidad con esta Ley.

- Art.54.- Los efectos de las adopciones anteriores se regirán por la presente Ley.
- Art.55.- Se deroga en todas sus partes la Ley de Adopción de veinticinco de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, publi
 cada en el Diario Oficial número 211, Tomo 169 de fecha 16de noviembre del mismo año.



Art.56.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días despues de su publicación en el Diario Oficial.

OBSERVACIONES

Las disposiciones presentes son nada más que un proyecto de Reforma - a la actual Ley de ADOPCION; que la presente Ley resulta inoperante - e inadecuada a los innumerables casos que se presentan a diario, y -- por lo engorroso y difícil de sus tramites no se aprovechan las oportunidades en favor de niños ABANDONADOS o huérfanos que necesitan -- con urgencia la protección de personas con deseos de ADOPTAR aquí -- en El Salvador.

En este proyecto de reformas a la actual ley de ADOPCION, no comtempla la ADOPCION de menores que son llevados por extranjeros no domiciliados en el país.

De esta problemática es a lo que se refiere este trabajo, pues actual mente estos niños no tienen ninguna protección legal que tenga asidero en una legislación vigente, es por lo que considero importante hacer breves consideraciones al respecto.

CONCEPTO DE ADANDONO EN GENERAL

ABANDOMO: Según el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de - Cabanellas: "Interrupción del cumplimiento de los deberes de cuidados y vigilancia que a los padres corresponde en relación con sus - hijos menores o que no pueden valarse por si.

ABANDONO: El incumplimiento voluntario y malicioso de los deberes atinentes al jefe de familia para el sostenimiento del hogar; como son las obligaciones alimenticias, de asistencia, Educación y Socorro. Este abandono en ciertos casos es objeto de sanciones como - "DELITO PENAL. PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD Y DE DIVORCIO".

DEFINICION DE ABANDONO MORAL O MATERIAL SEGUN MUESTRO CODIGO DE MENORES.

ESTADO DE ABANDONO:

- Art.98.- Se presume que se encuentran en estado de abandono moraló material los menores:
 - lo.) Que carezcan de hogar o vivan de la caridad pública;
 - 20.) Que no tengan vigilancia o estén bajo el cuidado depadres ó guardadores que sean ebrios consuetudina -rios o mentalmente incapaces o de conducta inmoral;
 - 30.) Que frecuentan la compañía de personas de mala condu<u>c</u>
 ta o vivan con ellas, o frecuenten casas de juego, --



garitos o prostíbulos;

- ho.) A quienes se emplee en ocupaciones prohibidas, contrarias a la moral o a las buenas costumbres o que pongan en peligro su salud o su vida;
- 50.) A quienes sin causa justificada no se les facilité o-se impida su educación, o no asistan deliberadamente a la escuela; y
- 60.) Que se encuentren en situaciones análogas a las relaciones en los números anteriores.

En muchas circunstancias la Ley incluye como <u>ABANDONO</u> a los menores -- en estado de riesgo.

Cuando los menores que siendo enfermos mentales, carezcan de guarda - o custodia adecuada.

Que sean víctimas de maltrato físico o mental.

Que se vean enfrentados a una maternidad prematura y obligada.

Estos son los casos que el Código de Menores considera ABANDONO MORAL Y MATERIAL según las circunstancias.

FACTORES COMUNES QUE CONTRIBUYEN A PRODUCIR ESTE ESTADO DE ABANDOMO MORAL O MATERIAL

DEL MENOR:

- a) Alcoholismo del padre
- b) Prostitución de la madre
- c) Hogares desorganizados

- d) irresponsabilidad de uno o ambos progenitores en el caso de hijos que son fruto de relaciones esporádicas.
- e) Falta de vigilancia, cariño y orientación de parte de los padreso guardaderos.
- f) Analfabetismo
- g) Extrama pobreza del grupo familiar
- i) Promiscuidad, etc., etc.

Y, en general todos los factores que contribuyen a la promiscuidad - en general.

MEDIOS QUE SIRVEN DE INFORMACION DE MENORES EM ESTADO DE ABANDONO MATERIAL O MORAL.

- lo.) Personas particulares
- 20.) Servicios sociales de Centros Hospitalarios.

Por excelencia Hospital de Maternidad, Hospital Banjamín Bloom, ambos de la ciudad de San Salvador y cualquier Centro Hospitalario uotro Centro de cualquier especie en el interior de la República.

- 30.) Y, los menores referidos de cualquier Institución o Estableci miento, etc.
- REQUISITOS LEGALES QUE SE EXIGEN A PERSONAS EXTRANJERAS NO DOMICILIADAS EN EL PAÍS QUE DESEEN ADOPTAR A MENORES SALVADOREÑOS.

En la actualidad todos estos requisitos estan amparados por documentos,

los cuales se exigen deberán venir traducidos al español y debidamente auténticados.

Entre ellos tenemos:

- lo.) Solicitud del matrimonio manifestando su desco de querer adoptar un menor en El Salvador, haciendo constar en la solicitud el - tiempo de casados, edad del menor que descan adoptar, y su sexo.
- 20.) Certificación de la partida de matrimonio y Certificación de las partidas de nacimiento de ambos cónyuges.
- 30.) Que se les elabore el estudio social, y estudio psicológico poruna agencia autorizada por el país de origen del matrimonio.
- 40.) Traer fórmula 1-600 que es la que entrega la Institución legalizada en los Estados Unidos para que en Migración de Estados Unidos, no haya ningún problema con el menor. (Esta fórmula es exigida solamente en caso que se trate de Norteaméricanos, que desen adoptar un menor Salvadoreño).
- 50.) O documento Migratorio de otro país que autorice la entrada delmenor al país del adoptante.
- 60.) Certificación del estado de salud de los adoptantes o constan -- cia de no poder tener hijos.
- 7o.) Balance económico de los adoptantes estado pasivo activo de sus bienes inmuebles y muebles.
- 8o.) Constancia del lugar de trabajo.
- 90.) Constancia de buena conducta por personas que pueden dar fé de ello.

10.) Toda solicitud debe venir dirigida al Consejo Salvadoreño de Menores en el idioma propio y traducido al Español.

TRAMITE O ACCION QUE SIGUEN LOS TRIBUNALES DE MENORES
EN CASOS DE ABANDOMO MORAL O MATERIAL DE UN MENOR.

Cuando un Juez Tutelar de Menores tenga conocimiento por cualquiermedio que menores cuya edad, no exceda de dieciocho años, se encuentran
en estado de abandono MATERIAL O MORAL, abrirá la correspondiente investigación, tomara los datos ó informes necesarios para la deter
minación de toda circunstancia que interese y adoptara de inmediato
las medidas adecuadas para su protección.

AUDIENCIA: Iniciada la investigación el Juez Tutelar de Menores seña lará a la mayor brevedad las audiencias necesarias a las que deberán concurrir previas citas, los menores y el Procurador de Menores (Este representa a la Procuraduría General de la República), los menores iran acompañados de sus padres ó guardadores, si así lo estimare prudente el Juez, con el objeto de indagar los antecedentes, conducta y condiciones familiares de los menores.

Después de las audiencias, el Juez Tutelar decidirá si los menores pueden ser entregados a sus padres ó guardadores; o si es necesariosu colocación provisional, la que en su caso se cumplirá en el Centro
de Observación de Menores si la edad de estos no excediera de dieciocho años, o en cualquier otro Centro Especial para menores con funcio
nes de Centro de Diágnostico y Observación, cuando lo excedieran. --



Se presume el abandono MATERIAL la no compareciencia sin causa justificada de los padres o guardadores del menor.

La forma de investigación de las circunstancias por las que llega elmenor en estado de ABANDONO, queda a la prudencia y al criterio del Juez Tutelar, auxiliándose de los informes técnicos de su "PERSONALIDAD" de parte del Director del Centro de Observación de Menores o Centros Especiales, según el caso. Las situaciones de ABANDONO deberán apreciarse con un criterio de asistancia y protección para los menores; y los elementos de juicio los estimará el Juez discrecionalmente y los análizara puntualizando los principios de "equidad" en que
los fundamenta, al expresar su criterio.

Casi siempre al menor que llega para ser ptotegido, a los Tribuna-les de Menores, por lo general se encuentran en lamentables condi--ciones físicas, en lamayoría de casos "desnutridos, con enfermedades Instestinales, enfermedades de la piel, etc.", todo ello pro-ducto de los factores de "PROMISCUIDAD" en que vive el menor márginado y desprotegido, como una causa más y como consecuencia del perem
ne subdesarrollo en que vive nuestro pueblo.

Son tantos y muchos los derechos de los menores que no podríamos - enumerarlos; pero si debemos cuidar con esmero aquellos derechos - fundamentales que todo menor debe gozar, ya que los derechos que - concede el Código de Menores están incluidos en la categoría de De rechos Sociales Necesarios, ya que su influjo trasciende a la ORGA NIZACION SOCIAL DEL PAIS.

Considero que en la etapa de INVESTIGACION que el Juez verifica auxiliándose de sus colaboradores en el Tribunal, el Juez Tutelar tendrá que aplicar todo el interés, preocupación y diligencia, ya que de -- los datos e informaciones que se le den, declarará que un menor es - ABANDONADO MORAL O MATERIALMENTE, ya que ha sucedido en varias oca - siones al finalizar los trámites correspondientes a una declaración de GUARDA provisional con fines de adopción por ciudadanos extranjeros no domiciliados en el país, el aparecimiento de padres o guardadores de dichos menores, creando un problema de tipo legal y sentimental para ellos.

Los Tribunales Tutelares de Menores, cuentan dentro de su personal con los servicios de una "auxiliar que se dedica exclusivamente al control de todos los tramites de las solicitudes, deben contener to dos los requisitos: para el caso, los cuales ya mencionamos en páquinas anteriores.

Así mismo, esta auxiliar atiende a todas las personas que llegansolicitando orientación, sobre lo mismo.

Cuando un menor ha sido declarado en PRESUNTO ABANDONO MORAL O MA

TERIAL por un Juez Tutelar de Menores, habiendo realizado todas las investigaciones posibles, el menor según las circunstancias se encuentra en dos condiciones.

a) El Juez Tutelar decidirá si los menores serán entregados a sus padres o guardadores si los tienen o , si es necesaria su colocación provisional en un Centro de su Especialidad, según el caso.

b) 0, se le abre en el Tribunal respectivo, expediente a su favor, al "Protegido" o "Protegida" XX, que se encuentre en circunstancias - verdaderas de abandono MORAL o MATERIAL, por medio del cual se infiere que éste o ésta se encuentra en presunto estado de ABANDONO-MORAL O MATERIAL, por carecer de representantes legales o pariente alguno que puedan brindarle los cuidados especiales que por edad - o circunstancias necesita, y que tomando en cuenta la buena voluntad de los señores XX y YY, de nacionalidad americana, por ejemplo para brindarle todos los cuidados, como si se tratare de un hijo o hijà propia, la Juez Tutelar de Menores, ampara esta medida basada en los artículos 1, 2, 85, numeral lo., 86, 94, 95, 97, 98, y 100, literales b y f del Código de Menores.

RESOLUCION DEL JUEZ TUTELAR

Declara que a determinada fecha la protegida o protegido XX, se encuentra en estado de ABANDONO MORAL O MATERIAL, por las circunstancias mencionadas.

COLOCACION DEL PROTEGIDO (A):

Colocar en el hogar de los señores XX y YY, a la protegida (o) XX y conceder la GUARDA PARA ADOPCION Y CUIDADO PERSONAL, de la ó el menor, para ante la autoridad competente; promueva el juicio de adopción.

CERTIFICACION Y REMISION DEL EXPEDIENTE:

Se certifica y se remiten los pasajes más importantes del expedien te que se ha abierto en dicho Tribunal; al señor Procurador Generalde Pobres (quién representa a la Procuraduría General de Pobres); para que le sea inscrita la Partida de Nacimiento de la protegida-o,
pero con el nombre que los futuros padres adoptivos traen en mente,al inscribir ésta Partida de Nacimiento hacen mención de la fecha en que nació el o la menor. Que esta facultad que tiene la Procuraduría General de Pobres, de ordenar el asiento de Partidas de Nacimiento, se la concede la Ley Orgánica del Ministerio Público, del cual forma parte la misma Procuraduría.

LIBRAR OFICIOS:

Se libra oficio a la Dirección General de Migración, para que el citado menor pueda salir del país, acompañado de sus guardadores.

INFORMACION:

Ilustrar a los guardadores de la obligación que tiene de informarpor escrito sobre la situación del menor cada tres meses.

Cuando el menor haya sido referido de cualquier Centro, como por - ejemplo de la Casa Nacional del Niño, se comunica a la dirección - de dicho hogar, lo que el Juez ha proveido con relación al menor, - esto se hace por medio de unoficio.

Posteriormente se notifica la presente resolución al Procurador ads crite a dicho Tribunal. El Juez Tutelar de Menores, hace constar que en el Tribunal a su car
go se ha abierto el expediente número a favor del protegido-a
XX, de meses ó años de edad, quién se encuentra en estado de ABANDONO
por carecer de representante legal y de parientes alguno que pueda -brindarle los cuidados necesarios de subsistencia y educación, razón
por las que después de verificadas las diligencias necesarias, se hacomprobado que el o la citada menor se encuentra en COMPLETO ESTADO -DE ABANDONO, y por lo tanto, y en ese sentido se ha proveido conceder
la GUARDA PARA ADOPCION Y CUIDADO PERSONAL DEL o la protegida por los
señores XX y YY, posteriormente al expediente abierto a favor del menor
protegida-o, se le adjunta al expediente todos los requisitos que previamente exige la Ley a todo ciudadano extranjero no domiciliado en el
país, con deseos de adoptar a un menor Salvadoreño.

Estando presente los señores XX y YY, se identifican por medio de sus documentos personales, y éllos manifiestan que están presentes para - recibir formalmente a la protegida-o de XX años de edad, "afirmando - y comprometiéndose" QUE LE DARAN TODO LO NECESARIO PARA SU SUBSISTEN CIA Y EDUCACION Y QUE LO QUERRAN COMO SU PROPIA HIJA-O.

Todo éste procedimiento que se sigue en los Tribunales Tutelares de Menores es de entero conocimiento, del Procurador de Menores, adscritoa dichos Tribunales, quién tiene la facultad en representación del Procurador General de Pobres, de oponerse a la entrega del protegido o protegida por motivos que él considere que no están suficientemente investigados.

El Juez Tutelar de Menores análiza y estudia con cuidado los requisitos que previamente han presentado, los extranjeros no residentes en el país con deseos de adoptar un menor, eligiendo con preferencia los que a su criterio tienen mejores garantias en general, cuando tales extranjeros se han hecho presente en el Tribunal, los cuales fueronavisados anticipadamente para constituirse a efecto de finalizar la adopción y de resivir personalmente al menor, prestan un juramentomante el Juez Tutelar de Menores, éste juramento es: SOBRE LA PROTEC CION DEL MISMO Y EL COMPROMISO PARA ADOPTAR AL MENOR LEGALMENTE ENSU PAIS, y que posteriormente sean remitido todos los trámites lega les que se hayan realizado con relación a la adopción en su país de orígen, Sólo así se vislumbra una posible garantía de que el menor-Salvadoreño tendrá en el futuro nuevos y verdaderos padres, una partria que lo acojerá leyes que lo protegerán.

En El Salvador, en materia de menores los Jueces Tutelares de Menores, posteriormente que un meror ha sido declarado en ABANDONO MORAL O MATERIAL, y según las circunstancias investigadas, y el caso, esque candidato para ser concedido en guarda para adopción y cuidado que concedido en guarda para adopción y cuidado que resonal cuando ésto se verifica es decir, que un menor ha sido entregado a personas extranjeras no domiciliadas en el país en vías que adopción, los Jueces Tutelares de menores, dictan una medida determinada la cual dice: "QUE HINGUNA PERSONA PARTICULAR, PARIENTE O AUTORIDAD PODRA SUSTRAER AL CITADO MENOR O MENORES, DE LA GUARDA DE LOS SEÑORES XX".

COMPETENCIA PRIVATIVA DE LOS JUECES TUTELARES DE MENORES

Los Jueces Tutelares de Menores, con relación a materia de menores - tienen competencia privativa, por lo que están facultados exclusivamente para conocer de la siguiente problemática de menores.

Con relación a los niños conocedidos "en guarda para adopción" los - Jueces Tutelares de Menores, tendrán las siguientes funciones:

- a) Declarar en estado de ABANDONO, conforme el Código de Menores, a los menores, que estén en esta situación.
- b) Entrega para su cuidado al Consejo Salvadoreño de Menores, a los menores declarados en estado de ABANDONO.
- c) Solicitar al Procurador General de Pobres el asiento de laspartidas de nacimiento de los menores que carezcan de ella y
 que se encuentren en el caso previsto por el Art.312.Inc.20.
 C.
- d) Resolver sobre la entrega en custodia para adopción de los niños declarados en estado de ABANDONO.

Estas funciones que acabamos de enumerar son producto de acuerdos, y reuniones que periódicamente celebran Organismos é Instituciones dedicadas a la problemática de menores salvadoreños, porqué no olvidemos que el Código de menores vigente ya determina en su Capítu lo segundo Art.67 "la Competencia Privativa de los Tribunales Tutelares de Menores".

Pero dada la frecuencia de casos que se presentan diario en dichos-Tribunales el Consejo Salvadoreño de Menores, y la Procuraduría Gene ral de Pobres, coordinan la responsabilidad con relación a los niños ABANDONADOS que serán entregados con fines de adopción.

El Consejo Salvadoreño de Menores, asumirá directamente las siguientes funciones:

- a) Contractar e investigar las Instituciones extranjeras que trabajan con programas de adopción.
- b) Recibir para su cuidado a los niños declarados en ABANDONO por los señores Jueces Tutolares de Menores.
- c) Mantener la relación con las Instituciones responsables en elextranjero cuando el niño sea colocado en el seño de una familia
 extranjera para su adopción.
- d) Velar porque en lo posible, se realice la adopción en el país.
- e) Hacer los estudios Psico-socio económico, de los niños que seentregarán en adopción.
- f) Poner a los señores Jueces Tutelares de Menores, los menoresdeclarados en estado de ABANDONO que puedan ser dados en adop
 ción a personas a quienes se les ha calificado para ser padres adoptivos.

Igualmente la Procuraduría General de Pobres, en coordinación conlos dos anteriores Organismos, asumirá las siguientes funciones:

- a) Recibir las solicitudes de adopción de extranjeros.
- b) Evaluar legal Psico-socialmente los informes y documentos del expediente de los candidatos a padres adoptivos, realizados o autorizados por una institución Oficial de su país y debidamente auténticados y traducidos al castellano.

- c) Remitir al Consejo su opinión sobre la conveniencia de la adopción juntamente con la documementación respectiva para su archi vo.
- d) Mandar a asentar las partidas de nacimiento de los niños abando nados, hijos de padres desconocidos.
- e) Autorizar la salida del país de los menores que se han entregado en custodia para adopción.

Si todas estas funciones a que estan obligados a cumplir los Organis mos é instituciones, en materia de Menores se cumplieran verdadera - mente como lo exige la realidad de la situación, con que atraviesa - el menor Salvadoreño cuando es declarado en ABANDONO por cualquiera- de losmotivos antes mencionados y con fines de adopción, por ciudada nos extranjeros no domiciliados en el país, obtendríamos un "beneficio positivo" y una protección para dichos menores, pero por muchosfactores y circunstancias y por carecer de una Legislación Legal Pertinente, muchas veces no se cumple con su propia finalidad; afectanado y violando así los derechos que tienen los menores desde su gesta ción a nacer y vivir en condiciones familiares y ambientales, que con la adopción se espera que le tengan para su completo y normal desarro llo bio-psíquico-social.

Si nos detenemos un poco y análizamos nuestro Código de Menores vigen te encontramos en sus disposiciones: vaciós, defectos falta de coordinación en muchos de sus artículos y en otros artículos que en la práctica no operan por no encontrar localizadas las situaciones que a dia dio se presentan en la realidad que vivimos; por lo tanto necesitamos con urgencia "Reformas al actual Código".

Lo mismo encontramos que ei Consejo Salvadoreño de Menores, como Organismo de Protección de los mismos, en sus seis años de vida, comoOrganismo legal encargado de trazar la orientación general de la política del Estado con relación a los menores, ha hecho mucha labor;se han obtenido resultados positivos, tanto en lo material como en lo moral a favor de la niñez, aunque no por ello dejemos ver en susactuaciones ciertas deficiencias: a) por ejemplo su Organización; b) Administración; c) Funcionamiento; d) Diversificación en sus funciones; ya que los profesionales que laboran en dicha Institución como son: Psicólogos, Pedagogos, Psiquiátras, Sociólogos, Trabajadores Sociales, Médicos, etc., tienen la importancia y función requerida para el desempeño de sus labores en materia de menores; pero se nota la ausencia ó muchas veces con notables limitaciones de hombres de leyes.

La Dirección o Presidencia debería ser presidida permanentemente -por personas entendidas o especializadas en materia de Menores para
que sus experiencias se apliquen a una adecuada técnica jurídica en
dicha especialidad.

Igualmente se nota una falta de regulación en alguna de sus actividades que son de relevancia para la protección de los menores, ya que dicha regulación muchas veces, está divorciada de la realidad económica, cultural y social en que vive nuestro país.

Tenemos por ejemplo, que en esta Institución hay servicios implanta

dos para la protección de los menores, que no cumplan con su debida finalidad; en la mayorá de veces por no contar con los medios necesarios y la falta de colaboración verdadera de protección de otras Instituciones y personas para la finalidad que ha sido encomendado, cuales; "La protección al menor en todos los aspectos", hasta aquí se ha hecho un bosquejo en forma general de las deficiencias del Consejo Sal
vadoreño de Menores.

Con relación al presente tema en desarrollo (-la adopción de menores -Salvadoreños, por extranjeros no residentes en el país) esta Institu ción no cumple con el verdadero procedimiento como es el de ser entre gado un menor con fines de adopción por personas extranjeras no residentes en el país, por carecer de un procedimiento establecido que es te basado en una Legislación Legal pertinente, aunque como vimos antes era una de sus atribuciones como resultado de acuerdos y reuniones celebradas, como Institución encargada de trazar la orientación generalde la política del Estado con relación a los menores, corresponde entre sus atribuciones investigar y contactar con las Instituciones extranjeras que trabajan con Programas de adopción, como también con la de mantener relaciones con estas mismas Instituciones responsables en el extranjero cuando el menor sea colocado en el seno de una familia extranjera para su adopción en la mayoria de casos no se cumple con este requisito, ya que cuando un menor ha sido concedido con fines de adopción por personas extranjeras no residentes en el país, desde elmomento que sale del país, se pierde como Salvadoreño y entra a formar



parte de una nueva familia y de un nuevo país, por lo que queda huerfa no completamente de la "protección de todas nuestras leyes" y como con secuencia, de su "Nacionalidad" desprotegiéndolo el Estado,

Vemos que el Artículo 4. del Código de Menores nos habla de la extrate rritorialidad y dice: "los menores Salvadoreños que residen en el extranjero quedan también comprendidos en las regulaciones del Código de Menores en cuanto a su protección y asistencia".

Este Artículo es un enunciado de carácter general que permite que la Ley Salvadoreña siga a los menores Salvadoreños donde quiera que se en
cuentren; opino que esta es una disposición de carácter sustantivo ya que en los menores dados en adopción a ciudadanos extranjeros no residentes en el país, esta disposición por se cumple.

Es en esta problemática donde resultan los conflictos de nacionalidad, inaplicabilidad en muchos casos de extranjería, casos que se han dejado (que los resuelva el Derecho Internacional, y la Teoria de Estatutos. El Artículo 15. del Código Civil nos dice:

- Art.15.- Las Leyes patrias que arreglan las obligaciones y derechos civiles, permaneceran sujetos a los Sálvadoœeños, no obstante su residencia o domicilio en país extranjero:
- lo.) En lo relativo al estado de las personas y a su capacidad por ejecutar ciertos actos, que hayan de tener efecto en El Salvador
- 20.) En las obligaciones y derechos que nacen de las relaciones de familias; pero solo respecto de sus cónyuges y parientes Salvadoreños.

Observamos que este Artículo consagra la aplicación de la Ley Salvado reña en ciertos casos determinados que se refieren a su estatuto per sonal. Como se nota en cierto aspecto se es más flexible en los trámi= tes de adopción para los niños llevados por extranjeros no residentes- en el país, que la "Adopción propiamente dicha" para personas salvadoñas o de otra Nacionalidad residente en el país, con deseos de adoptar a un menor Salvadoreño.

La Adopción contenida en nuestras Leyes se podía decir que tiene ca rácter anacrónica, pues, sus disposiciones y efectos ya no se adaptan ni responden a la realidad social en que vive el país y en consecuencia no cumple a satisfacción los objetivos que con ella se pretende alcanzar cuando fue promulgada, por lo tanto, es necesario incorporar en nuestra Legislación o materia de Adopción las más avanzadas corrien tes del derecho de familia, para abreviar sus tramites y que no sean tan engorrosos, para tratar así de resolver con urgencia los problemas de horfandad de nuestros menores, pero cuidando de garantizar con -más entereza y dedicación los intereses y derechos de los adoptadosque ya que como precepto constitucional, en el Estado tienen la primor dial función de velar por los intereses de los menores y demás incapa ces sería recomendable que la Procuraduría General de Pobres siguiera el procedimiento Administrativo con más sencillez, ya que en una de sus atribuciones Constitucionales dice: que le corresponde velar por la defensa de las personas elintereses de los menores y demás incapa ces!



En la actualidad, hay una inquietud por unificar criterios que lleven a una sola "determinacion" con fines prometedores, con relación a la "Adopción. por Extranjeros" no residentes en el país, y así, tenemos que en uno de los capítulos del Nuevo Proyecto de"Código de Familia" se incluyen y se remiten a la "Adopción por Extranjeros", y tengamos uniformidad de criterios con relación a dicho problema que es la adopción por Extranjeros no residentes en el país.

Trascribo en este trabajo, el capítulo mencionado, el cual esta some tido "Todavía" a muchas observaciones y criticas por qué según mi opinión no contempla la cantidad de situaciones que se presentan y se observan.

Que son muy pocas las disposiciones al respecto, ya que hay mucho - que "DECIR" en esta materia.

ADOPCION POR EXTRANJEROS

Art.178.- Los extranjeros no domiciliados en el país que deseen adoptar un niño salvadoreño deberán llenar las siguientes formalidades:

Presentar por sí, o por medio de apoderado, su solicitud ante el Procurador General de Pobres y agregarán a ella debidamente auténticados y traducidos al idioma castellamo, los documentos siguientes:

1) Estudios Sociales y Psicológicos realizados o autorizados por una autoridad estatal de su país, que revelen sus condiciones persona-

les, económicas y del hogar, que permitan apreciar su aptitud para la paternidad.

- 2) Constancia de sus ingresos.
- 3) Certificaciones de sus partidas de nacimiento y de matrimonio cuando fueren cónyuges los que desean adoptar.
 - 4) Certificado de buena salud.

Art.179.- Si los extranjeros solicitan autorización para adop-tar un menor conforme las leyes de su país deberan presentarse perso
nalmente ante el Procurador General de Pobres y prestar juramento com
prometiéndose a adoptarlo legalmente y a remitir una certificación -auténticada del documento en que consta la adopción a más tardar dentro de un año de haberse concedido la autorización.

En este caso, la documentación a que se refiere el Artículo anterior podrá ser enviada con anterioridad para su correspondiente -- estudio.

Presentarán además una constancia extendida por el Embajador - o representante Diplomático del país de su residencia, acreditado en el Salvador, en la que se exprese que los presuntos adoptantes reúnen los requisitos, que para ser padres adoptivos, exige la Ley del país en que la adopción se verificará.

Art.180.- El Procurador General de Pobres hará un minucioso es tudio de la documentación, comprobará si se llenan los requisitos - establecidos en este título, y apreciando las circunstancias especiales que concurran en cada caso, concederá la autorización sola -

mente cuando a su juicio la adopción reportare un positivo beneficio para el menor.

Art.181.- Concedida la autorización se extenderá certificación al interesado, en el caso del Art. 178, para que se continuén los - tramites hasta la inscripción en el Registro Civil, y en el caso -- del Art.179 para que sea entregado al menor.

En este último caso se omitirá el otorgamiento de la escritura pública y la inscripción en el Registro Civil se hará hasta que se reciba el documento en que conste la adopción.

Art.132.- Cuando se trate de menores que van a ser adoptadosen el extranjero el Procurador General de Pobres dafá aviso al Minis
terio de Relaciones Exteriores para que lo notifique al represen tante Diplomático de El Salvador, acreditado ante el Gobierno delpaís en el que la adopción se legalizará, indicando los nombres -y el lugar de la residencia de los adoptantes a fin de que tenganconocimiento del hecho y pueda informar en caso necesario.

Art.133.- Ningún menor que carezca de representantes legal podrá salir del país sin permiso del Procurador General de Pobres
en el cual se indicará el motivo del viaje y el nombre de la persona o personas en cuya compañía viaja.

Cuando se trate de menores adoptados se hará constar además - que se han llenado todos los trámites de este capítulo.

El funcionario, o autoridad que no acatare lo dispuesto en este Artículo, será sancionado conforme el Código Penal.

QUE GARANTIAS TIEME EL MENOR SALVADOREÑO QUE ES DECLARADO EN "GUARDA-PARA FINES DE ADOPCION POR PERSONAS EXTRANJERAS NO DOMICILIADAS EN EL PAIS.

En el tema que nos concierne y en el cual estamos analizando todaslas circunstancias y problemas que se presentan al respecto, el memor que ha sido legalmente en "guarda" con fines de adopción y queanticipadamente se han seleccionado a los padres favorecidos en esas condiciones, estos padres les haciste el derecho de Registrarlos con su apellido (de los padres adoptivos).

El Juez Tutelar de Menores queda en espera de que el futuro sea legalmente adoptado del menor, por estos señores extranjeros. Es aquí
en este momento donde el expediente de dicho menor está en una si-tuación de IMPASE a) ó le cumplen la promesa al Juez "adoptando legalmente al menor, al país donde residen los padres adoptivos"

b) ó no le dan importancia a la orden de los señores Jueces Tutelar de Menores, y no adoptan legalmente a dicho menor.

Que pueden hacer los Jueces Tutelares de Menores ante esta situa - ción?

Es aquí donde comienza una Incógnita sobre el futuro, vigilancia - y protección de este menor:

- Con que garantías cuenta este menor de parte de supaís?
- Que se sabe de este menor en su nueva vida?.
- Quien lo supervisa?

- Quién lo controla?
- Comó lo tratan y se comportan sus nuevos padres?.
- Qué Institución o particulares nos informan sobre la situación de este menor? etc.

Y muchas interrogantes más que podríamos hacernos al rededor de este problema y qué hemos hecho los hombres de leyes en este lamentable y triste caso? Es decir cuando el menor desaparece del control de los-Tribunales? Que ha hecho el Estado para estos desprotegidos niños?. Por qué en esta situación el menor indirectamente se pierde como Salvadoreño y como hijo de la Patria.

CORCLUSIONES

Propongo con la urgencia del caso, una protección efectiva, una la -bor de vigilancia y de seguimiento para estos menores declarados en"guarda" con fines de adopción por ciudadanos extranjeros no residentes en el país.

Son breves consideraciones que através de los casos en situaciones - que se han presentado a diario en los Tribunales Tutelares de Meno - res ó Instituciones u Organismos Especializados en Materia de Menores me ha movido la inquietud de contribuir si asp lo estimaren de importancia con las siguientes proposiciones.

a) Encomendar a un Organismo exclusivo y autorizado legalmente en materia de menores, para celebrar acuerdos con Organismos Internacio

nales dedicadas a esa labor de supervisión y seguimiento; teniendo - mucho cuidado de no correr el riesgo de que estas Organizaciones sean inoperantes, y no se cuenté con los medios necesarios para exigirles el cumplimiento de su misión.

b) Propongo igualmente, suscribir con todas las solemnidades del caso,
"CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES", para la protección de los menores, ya que con ello, se tendría "UN INSTRUMENTO LEGAL PARA EXI
GIR EN EL EXTRANJERO, MEDIDAS QUE BENEFICIEN EN GENERAL A TODO MENOR
SALVADORENO", que desde el punto de vista de nuestras leyes Salvadoreñas hayan sido revisados y aprobados que está "legalmente adoptado",
un menor por Ciudadanos extranjeros no residentes en el país.

Debemos tomar como ejemplo, que a nivel Europeo existen actualmentedos importantes convenciones relacionadas con la materia en estudio:
Convención concerniente a la Competencia de Autoridades y Ley Aplica
ble en materia de Protección de Menores, suscrita en la Haya el 5 de
Octubre de 1961; y Convención concerniente a la Competencia de Autoridades, Ley aplicable y Reconocimiento de Decisiones en Materia deAdopción, suscrita el 15 de Noviembre de 1965.

Estos Convenios legalmente Revisados, deberían ser adoptados por - nuestro país y propuestos a los demás países del mundo.

c) Las Autoridades Diplomáticas y Consulares que nos representan en -otros países, y que por lo mismo, nos acreditan en dichos países,-deberían de tomar el cuidado y vigilancia de estos menores Salvadoreños que han sido llevados en vías de adopción abriendo un regis -

- tro minucioso indicando los nombres y generales de estos menores a fin de que tengan conocimiento del hecho, y puedan constantemente es
 tar informando de alguna violación, o anomalias a la protección de estos menores, igualmente investigar si en verdad, estas personas -que se han llevado a los menores estan en verdadera capacidad para convertirse en unos verdaderos y prometedores padres.
- d) Cuando un menor Salvadoreño ha sido llevado con fines de adopción -por extranjero, y los trámites se han verificado por medio de una 0ficina de adopción domiciliada en el país donde ha sido llevado el menor, las Autoridades o representantes Diplomáticos que estarian dedicados al control de dichos menores deberán investigar, si estas
 Oficinas de Adopción están Legalmente Autorizadas.
- e) Se debería de autorizar, determinar y definir, a una sola INSTITU CION u Organismo dedicado a la protección de menores que "ORIENTEN"
 é ilústre a toda persona que viene al país en busca de informaciónen materia de adopción de un niño Salvadoreño para ser llevado al extranjero, ya que actualmente muchas personas ignoran lo que se tie
 ne que hacer al respecto.
- f) Que todo menor Salvadoreño declarado en "guarda" por los Jueces Tu telares de menores y llevados por personas o matrimonios extranjeros no domiciliados en el país, deberían ir legalmente adoptados y suprimirse esa medida de "guarda para adopción", ya que nuestro-Código de Menores no la tiene comtemplada.

Entiendo que la medida tutelar en el Código de Menores son los --

"Horares sustitutos", siendo estos, los domiciliados en El Salvadorya que sólo así puede hacerse efectiva la labor de seguimiento o con trol de parte de los Tribunales.

- g) Otra medida, sería pensar en la posibilidad de ubicar a los menoresen calidad de pupilos en hogares extranjeros, pero estos matrimonios
 estarían en calidad de guardadores (tutores). Pero aún esta solución
 "NO ES RECOMENDABLE" porque tendrían que cumplir con todas las obligaciones que el Código Civil señala para los "TUTORES".
- h) Debería la Corte Suprema de Justicia nombrar una Comisión formada por representantes de cada Organismo encargado en materia de meno res, para que se investigara exhaustivamente las condiciones en que se encuentran todos los menores que han sido declarados en -"Guarda" por los Jueces de Menores y dados por otras Instituciones
 "Para adopción por ciudadanos extranjeros no domiciliados en el --país". Mientras se dicta la LegislaciónLLegal pertinente para la protección, vigilancia y control de todos los menores que se van con fines de adopción por "Extranjeros no domiciliados en el país",
 ya que hay muchos casos en que la adopción se ha tomado como negocio
 y le han prostituido. En esta situación no hay culpable directo lo
 que ha pasado en la usencia completa de una Legislación que ampare
 y proteja en todos los aspectos a estos menores.

Si en todos los casos de menores llevados para fines de adopción por personas no domiciliadas en el país, se hicieran con todos los requisitos legales y se cumplieran con todas las recomendaciones de los

Jueces Tutelares de Menores, y más que todo, se contará con una ver dadera Legislación Legal Pertinente "La adopción de estos menores se convertiría en una de las más grandes y hermosas maravillas que existieran para éllos."-

No se puede negar la calidad y sencibilidad humana de algunos extranjeros que por circunstancias ajenas a su voluntad no han podido concevir un hijo propio, y vienen en busca de "uno" llenos de ternura y con fines prometedores para ese futuro hijo; a través de la experiencia el ciudadano norteamericano se ha destacado en ello, calidad en la que muchos salvadoreños carecen pues se ha presentado casos de menores en circunstancias precarias, por enfermedades, defectos físicos producto de circunstancias de promiscuidad de sus padres en completo-ABANDONO MATERIAL O MORAL; y los Jueces Tutelares de Menoresprefieren matrimonios Salvadoreños con esa inquietud de adopción, y ese menor: HA SI DO RECHADO POR ELLOS, los cuales les investigan y análizan hasta sus antepasados.

Para el contratio, en muchos casos, con los extranjeros que igualmente vienen con la inquietud de"adopción" pues ha sucedido que se hanllevado menores que se han declarado "guarda" con fines de ADOPCION con defecto físico invalidos, con defectos cardíacos, desnutrición, etc.y que posteriormente se han tenido noticias en los TRibunales de "un niño robusto y saludable"

i) Propongo, que todas las Instituciones dedicadas en materia de meno res deberían ser más cuidadosas en las investigaciones que se dan con relación a este tema respectivo. Ya que actualmente se han dado ca -



sos de Instituciones Religiosas que se aprovechan de la persona Juríca concedida para realizar trámites y documentaciónde menores a su cargo con finalidad de ADOPCION, por personas extranjeras no residentes en el país y los cuales, dichos menores son trasladados a otros países sin someter legalmente su situación, como por ejemplo "El Patronato de Saragoza", con personería jurídica dada por elMinisterio del Interior

- j) En este momento crucial y de emergencia con que atravieza nuestro páís, es de sumo interés preocuparnos por la situación critica que estan atravezando miles de menores de todas las edades, ya sea por muerte violenta de sus padres, guardadores o parientes, o por enfren
 tamiento de grupos: estos emenores quedanden la horfandad.

 Se elogía al Ministerio de Justicia por haber creado: una DirecciónGeneral de Menores, un Departamento de Prevención de Menores, nombran
 do Directores de cada uno de los Centros de Internamiento; esto es, para los menores desplazados que estan en calidad de becados y atendidos en forma especial.
- k) Esa medida protectora es eventual aunque notamos que no esta macorde con los demás memores que no están bajo la jurisdicción de los Tribunales Tutelares de Menores, la atención debería estar permanente para todos los menores en general y así cumplir enteramente con su aspecto bio-psico-social e integral.

Ya es tiempo que nos pongamos a ver en lo que concierne con nuestros me nores que son concedidos por "guardas" con fines de "Adopción por extran

jeros no domiciliados en el país", y dictan a corto plazo una inmediata "LEGISLACION LEGAL PERTINENTE " sólo así podremos contrarestar las situa ciones anormales é ilegales que suceden muchas veces en nuestro país -- porque falta una Legislación al respecto.

Como vía de ejemplo, hace unos días salió en el periodico (*La Prensa)"El tiempo" Diario que circula en Bogota Colombia, que una Organización
delictiva logró vender al rededor de quinientos bebes en países Europeos
y en Estados Unidos, con beneficio de CINCO MILLONES DE DOLARES y que fué descubierta por la Policía Secreta Colombiana.

La Banda criminal cuyo cerebro, según el reportaje sería el Abogado - -Roberto Vásquez Morales esperto en derecho de familia y ex-funcionario del Instituto de Bienestar Familiar, robaba a los recien nacidos en los
Hospitales de Maternidad, engañando a las madrez, y luego los entregaba
en adopción a los padres extranjeros mediante falsificación de toda - clase de documentos, agrega la versión periodistica.

Según "El tiempo", el Abogado Vásquez Morales confesó a las autoridades sus actividades delictivas y se encuentra detenido a la orden de un Juez de Instrucción criminal.

La versión asegura que la bande de delincuentes tenía dos clínicas de Maternidad en el Sur de Bogota, a las que acudian madres de escasos recursos. Después de dar a luz, se les informaba que sus hijos habían muer
to y se les enseñaba un cadáver de otro bebe.

También disponían de cuatro salacunas para atender a los benes robados - mientras los vendián a padres adoptivos del extranjero.

En epoca de escacez de niños recien nacidos, los delincuentes los com -

praban a madres indigentes en poblaciones campesinas según afirma "ElTiempo". Aparentemente una madre arrepentida que dió aviso a las autoridades dió inicio a una investigación por secuestro, lo que permitió
desbaratar el Síndicato criminal.

La banda operaba desde 1976, y hasta que fué descubierta hace pocas se manas había logrado vender a cerca de quinientos niños a precios que - oscilaban entre siete mil quinientos y quince mil dolares cada uno, se gún confesión que el Diario atribuye a Vásquez Mosales.

Una de las secretarias del Abogado se hizo pasar por madre de quince - de los bebes robados y así los inscribió en el Registro Notarial para- después entregarlos en adopción a los padres extranjeros, mientras -- que otros bebes robados eran inscritos en el Registro con cédulas que- correspondían a monjas y damas de diversas condición social que nada - tenían que ver con la maternidad que se les atribuía agrega "El Tiempo". (Publicado el 30 de Julio de 1981).

PADRES DENUNCIARON EL CONTFABANDO DE NIÑOS

El Departamento Anministrativo de Seguridad (DAS), informó hoy que "numerosos padres de familia se han presentado a denunciar la desaparición de sus hijos" después que fué revelada la existencia de una cadena delictiva que logró vender en Estados Unidos y Europa alrededor de quinientos - niños colombianos.

Al DAS, la Polícia secreta del Estado, dijó que pudó identificar a cuarenta de los niños que fuerón vendidos en el exterior en sumas que fluctúan entre siete mil quinientos dólares, o algunas de sus fotos fuerónentregadas a la Prensa.

La banda, encabezada por el Abogado Roberto Vásquez Morales, quién se encuentra preso, operó desde aquí hasta hace pocos meses y según reveló el Director del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar, Juan Jase bo Muñoz, tenía colección en clinicas de Maternidad, Notarias, Juzgado de Menores y otras dependencias del Estado para obtener la documentación que permittán entregar en adopción los niños.

DAS dijó en un comunicado que" Varios Funcionarios" del Instituto Colombiando del Bienestar Familiar también son complices del tráfico de infantes y que sus nombres fuerón suministrados por el Director de esta Institución cuya, finalidad es la protección de la niñez y la entrega de niños abandonados, el año pasado, el Instituto entregó a dos mil niños a padres adoptivos de los Estados Unidos. Europa y Colombia.

El Abogado Vásquez Morales erá funcionario del Instituto de Bienestar -Familiar y renunció a su cargo para dedicarse a la compra y robo de niños
para luegos venderlos a las parejas sin hijos del exterior que desean adoptar, a pesar de los elevados precios, según detalle conocidos, les de
jó a los delincuentes ingresos por cinco millones de dólares en cinco años. (publicado el día 23 de Julio de 1981).

Aquí en El Salvador se han visto casos dolorosos en que padres o guardadores, que por a o por b circunstancias sus menores hijos han sido arrebatados y al ser buscados, la tragedía se vuelvé más dolorosa, pues sus
menores hijos ya han sido trasladados a países lejanos y desconocidos,

sencillamente son "hijos perdidos" .

Qué explicación se les da a estos familiares angustiados?

Qué Legislación existe para estos casos?

Qué protección les da, una Legislación Especial para estos casos?

He aquí la interrogativa?

ESTADISTICA: En uno de los Juzgados Tutelares de Menores, de esta ciu - dad desde 1970, se han abierto "MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO EXPEDIENTES", aproximadamente, referidos en estado de abandono unos, como posibles can didatos para ser declarados en "Guarda y concedidos con fines de adopción por ciudadanos extranjeros no domiciliados en el país", y otros según - las circunstancias que se presentán investigaciones que se hacen, son - entregados a sus padres o Iguardadores, según el caso, o entregados a - los hogares sustitutos.

La noticia del descubifimiento de la venta de los bebes Colombianos se transcribe como vía de ejemplo, para que una vez más nos demos cuenta:Que nuestros menores llevados con fines de adopción por ciudadanos ex tranjeros no domiciliados en el país sean nuestro motivo de inquietud y
nos interesemos a corto plazo EN PROTEGERLO Y VIGILARLOS DICTANDO UNA VERDADERA;

"LEGISLACION LEGAL PERTINENTE".

Sólo así podemos decir con orgullo:

"QUE NUESTROS NIÑO SALVADOREÑO GOZA. Y GOZARA. EN EL PRESENTE Y FUTURO DE TODOS LO DERECHOS DE PROTECCION INTEGRAL; DE UN REGIMEN JURIDICOVERDADERO QUE TIENE TODO MENOR DESDE SU GESTACION A NACER Y VIVIR EN "

CONDICIONES FAMILIARES Y AMBIENTALES QUE LE PERMITAN OBTENER SU COM - PLETO Y NORMAL DESARROLLO BIO-PSICO-SOCIAL.

FIN -

BIBLIOGRAFIA

- 1.-) CODIGO DE MENORES VIGENTE
- 2.-) PROYECTO DE REFORMAS AL CODIGO DE MENORES
- 3.-) LEY DE ADOPCION VIGENTE
- 4.-) PROYECTO DE REMORMAS A LA LEY DE ADOPCION
- 5.-) PROYECTO DE REFORMA DEL CODIGO DE FAMILIA
- 6.-) EXPEDIENTES ABIERTOS A FAVOR DE MENORES QUE HAN SIDO CON

 CEDIDOS PARA "GUARDA Y CUIDADO PERSONAL". CON FINES DE ADOP

 CION PORCCIUDADANOS EXTRANJEROS NO DOMICILIADOS EN EL PAÍS.

 TRIBUNALES TUTELARES DE MENORES.
- 7.-) CONCLUSIONES DE: ACUERDO CONVENCIONES Y REUNIONES QUE PERIO DICAMENTE CELEBRAN INSTITUCIONES ESPECIALIZADOS EN MATERIADE MENORES.
- 8.-) DICCIONARIO ENCICLOPEDICO DE DERECHO USUAL DE CABANELLAS.
- 9.-) OTRAS FUENTES DE INFORMACION: PERIODICOS, REVISTA Y BOLETINES
- 10.-) CODIGO CIVIL
- TITUCIONES DE MENORES: (CONSEJO SALVADOREÑO DE MENORES JUZGA

 DO TUTELAR DE MENORES, GUARDERIAS MUNICIPALES, Y HOGAR MUNICI

 PAL JUAN RAMON URIARTE.)